

# **ASOCIACIÓN DE PSICOTERAPIA OPERATIVA PSICOANALÍTICA (APOP)**

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I - DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO.**

#### **Artículo 1 - Denominación.**

A. La denominación completa de la Asociación será la de "*Asociación de Psicoterapia Operativa Psicoanalítica*", adoptando las siglas **APOP** como representativa, utilizándose en estos estatutos como equivalente a la denominación completa.

#### **B. Concepto de psicoterapia operativa psicoanalítica.**

Los objetivos de la APOP están centrados en la promoción, difusión, estudio e investigación de la psicoterapia operativa psicoanalítica.

Nuestro punto de vista sobre lo que consideramos un grupo psicoterapéutico nos lleva a puntar los elementos que consideramos centrales:

- a) La grupalidad se presenta como un proceso.
- b) El proceso grupal es un proceso vital intersubjetivo.
- c) El proceso grupal es recortado por un setting que posibilita la observación y la interpretación analítica.
- d) La situación grupal, es triangular, grupo-tarea-coordinador.
- e) La cura se centra en el esclarecimiento de las tres fantasías: la fantasía de enfermedad, la fantasía de tratamiento y la fantasía de curación.

#### **Artículo 2 - Carácter legal.**

Con la denominación de Asociación de Psicoterapia Operativa Psicoanalítica se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 3 - Duración.**

Será por tiempo indefinido, a tenor del cumplimiento de sus propios fines.

#### **Artículo 4 - Fines.**

1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la psicoterapia operativa psicoanalítica.
2. Potenciar la investigación en psicoterapia operativa psicoanalítica, tanto en sus desarrollos teóricos como en la práctica psicoterapéutica, en los ámbitos individual, grupal e institucional.
3. Difundir entre los profesionales los desarrollos teóricos y la práctica de la psicoterapia operativa psicoanalítica, en los ámbitos individual, grupal e institucional.
4. Establecer foros de discusión y facilitar intercambios de prácticas profesionales y estudios científicos en el campo específico de actuación de la APOP.
5. Potenciar publicaciones sobre psicoterapia operativa psicoanalítica.
6. Potenciar la formación básica en psicoterapia operativa psicoanalítica. Formación que debe posibilitar la acreditación de psicoterapeutas en el campo específico de intervención de la APOP.
7. Incidir desde este Modelo y línea de trabajo en el fomento de prestaciones de servicios psicoterapéuticos en instituciones sanitarias públicas, concertadas o privadas, y en el favorecimiento de la implantación de estos servicios en todas las instituciones que inciden en la salud y el bienestar de las personas.
8. Promover la formación permanente de todos los miembros.

#### **Artículo 5 - Actividades**

1. Congresos, con periodicidad a fijar por Junta Directiva.
2. Reuniones Científica o Symposium, con periodicidad a fijar por Junta Directiva.
3. Organización de Seminarios, Mesas Redondas y Conferencias, destinadas a impartir formación, tanto hacia los miembros de la APOP como hacia el exterior de la misma.
4. Contactos y utilización de todos los foros y plataformas posibles para la sensibilización hacia los temas de Psicoterapia Operativa Psicoanalítica, y promoción de la Salud Mental.
5. Una de las actividades a llevar a cabo en el futuro, es la publicación de una Revista de la Asociación de Psicoterapia Operativa Psicoanalítica.
6. Se buscarán vías de publicación provisionales hasta que se consiga la Revista o Boletín propios.

7. Colaboración y representación en asociaciones internacionales relacionadas con el campo de la Asociación de Psicoterapia Operativa Psicoanalítica.

#### **Artículo 6 - Domicilio.**

La APOP establece inicialmente su domicilio en Madrid, en la sede del Centro Psicoanalítico de Investigación, calle Álvarez Gato 9, 1º B (28012) Madrid.

Si bien podrán aperturarse Delegaciones y Subdelegaciones en el Estado Español.

#### **Artículo 7 - Ámbito territorial.**

El ámbito de actuación de APOP es el del Estado Español.

### **TITULO II - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION**

**Artículo 8** - La APOP será gestionada y representada por la Junta Directiva.

**Artículo 9 - La Junta Directiva** estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y los vocales, serán elegidos por la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán no retribuidos.

**Artículo 10** - La Junta Directiva, como representante y Delegada de la Asamblea General, tendrá todas las funciones que han sido especificadas para este órgano y en especial las siguientes:

- a) Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los fines de la Asociación, (expresados en el Artículo 4) y exponerlo ante la Asamblea General.
- b) Confeccionar las Memorias, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- e) Solicitar de la Administración las subvenciones procedentes de los Presupuestos

Generales del Estado, de sus Organismos Autónomos o de las Corporaciones Locales a que pudiera hacerse acreedora la Asociación en relación a los fines que persigue.

- f) Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- g) Recaudar las cuotas de los asociados, así como las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Asociación; autorizando, con la firma del Presidente y el Tesorero, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
- h) Resolver la admisión de nuevos socios
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación

**Artículo 11** - Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus actividades y en bien de la Asociación, les serán abonados por ésta. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un socio de la Asociación.

**Artículo 12** - La Junta se reunirá obligatoriamente no menos de dos veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente con diez días de antelación, acompañándose el correspondiente Orden del Día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de ésta, serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Se considerará constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus socios.

**Artículo 13** - La Junta Directiva podrá nombrar ponencias y realizar gestiones en representación de la Asociación. Esas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten a la Asamblea General para que con el refrendo o aprobación de la misma se hagan efectivas.

**Artículo 14** - Los cargos de la Junta Directiva, serán designados y revocados por la Asamblea General y durarán cuatro años renovándose cada dos años en su mitad. La primera renovación corresponderá al Presidente y la mitad de los vocales que existan serán designados por sorteo; la segunda a los restantes miembros.

Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente será necesario ser socio activo de la Asociación, ser socio didacta u ordinario conforme establece el art. 25.3 y 25.4, y con una antigüedad mínima de dos años.

Se establece la posibilidad de la reelección de los cargos de la Junta Directiva, sin embargo solamente será admitida una sola reelección.

**Artículo 15** -

Corresponde al **Presidente**:

- a) Representar a la APOP ante los Organismos, tanto públicos como privados, y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- b) Convocar , presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier medida de urgencia que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

Corresponde al **Vicepresidente**:

- a) Asumir las funciones que corresponde al Presidente por ausencia o enfermedad de éste.
- b) Las que expresamente le delegue el Presidente.

Corresponde al **Secretario**:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.
- b) Llevar el fichero y libro de registro de socios, en cualquiera de los soportes legalmente válidos.
- c) Dirigirá los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria).

Corresponde al **Tesorero**:

- a) Llevar los libros de contabilidad donde figuren todos los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de estos.
- b) Recaudar, en nombre de la Asociación, las cuotas de los asociados, así como las donaciones, subvenciones o cualquier aportación que se haga a la Asociación.
- c) Realizar el balance o memoria anual

Corresponde a los vocales:

- a) Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomienden.

**Artículo 16-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los mismos hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto

### **TITULO III. ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17 - La Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios en el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 18 La Asamblea General** se reunirá con carácter ordinario anualmente. Con motivo extraordinario, cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de la décima parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente de la citada Junta, con firma de los convocantes y mención expresa del motivo u Orden del Día que se proponga.

**Artículo 19 -** La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se efectuará por la Junta Directiva con quince días de antelación, mediante comunicación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, anunciándose el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar, fecha y lugar, así como hora de celebración.

**Artículo 20 -** Las **funciones de las Asambleas Ordinarias** son las siguientes:

- a) Examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el Plan de Actividades.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- h) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- i) Estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

## **Artículo 21 - Son funciones de las Asambleas Extraordinarias:**

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.
- b) Elección de algún miembro o miembros de la Junta Directiva en el supuesto de que se produzca una vacante o vacantes, antes de la finalización del mandato. Los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva

**Artículo 22** - Para que puedan ser tomados acuerdos en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será necesario que asistan en primera convocatoria un tercio de los asociados con derecho a voto. Si no asisten ese número de socios, en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 23** - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la sociedad.

**Artículo 24** - Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no presentes.

## **TITULO IV - DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 25 - Clases y condiciones de los socios**

1. Existirán cinco clases de socios: Socios de honor, Socios didactas, Socios ordinarios, Socios candidatos, y Socios colaboradores.

2. Serán **socios de honor** las personas físicas o jurídicas que sean designados al efecto, por haber efectuado una contribución significativa a la psicoterapia psicoanalítica y grupo

operativo.

3. Serán **socios didactas** de pleno derecho, los socios que cumpliendo en su totalidad los requisitos de acreditación señalados en el Artículo 27.1 de estos estatutos, deseen constar y ejercer en la Asociación en la citada categoría de socio.

4. Serán **socios ordinarios** de pleno derecho, los socios que cumplan, en su totalidad, los requisitos de acreditación señalados en el Artículo 27.2 de estos estatutos.

5. Serán **socios candidatos o adherentes** los socios que, aceptados por la Junta Directiva y careciendo actualmente de la totalidad de los requisitos de acreditación para ser miembros ordinarios, adopten el compromiso formal de cumplir determinados requisitos.

6. Serán **socios colaboradores** los socios que, aceptados por la Junta Directiva y careciendo de alguno o algunos de los requisitos de acreditación exigidos para la categoría de miembro candidato, adquieran el compromiso de cumplimentarlos en el plazo de tres años. Perdiendo su condición de miembro en caso contrario.

#### **Artículo 26 - Procedimiento para la adquisición de la condición de socios.**

1. Para adquirir la condición de socios, en las categorías de **ordinario, candidato o colaborador**, será necesario seguir los siguientes procedimientos:

- a) Escrito de solicitud de incorporación a la APOP, firmado por dos socios ordinarios.
- b) Presentación de currículum vitae a la Junta Directiva, donde se recojan los requisitos de obligado cumplimiento, que esta Asociación establece para la acreditación de socios, y que están recogidos en el Artículo 27.
- c) La Junta Directiva, una vez estudiada la solicitud, aprobará la aceptación de socio ordinario, candidato o colaborador.

2. La adquisición de la condición de **socio didacta** deberá partir asimismo del socio ordinario que lo solicite, o la Junta Directiva lo proponga, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de currículum vitae a la Junta Directiva, donde se recojan los requisitos de obligado cumplimiento, que esta Asociación establece para la acreditación de socios, y que están recogidos en el Artículo 27.
- b) La Junta Directiva, una vez estudiada la solicitud y/o currículum, aprobará la nominación de socio didacta.

#### **Artículo 27- Criterios para la acreditación de socios.**

##### **1. Socio didacta.**

- a) Poseer una titulación de rango universitario, Licenciatura en Psicología o Licenciatura en Medicina.
- b) Formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia Operativa Psicoanalítica individual o grupal, con un total de 600 horas y/o cuatro años de formación. La formación individual y grupal debe distribuirse en un 50% cada una.
- c) La formación en Psicoterapia Grupal deberá estar centrada básicamente en la concepción operativa de grupo.
- d) Un mínimo de cinco años de práctica profesional psicoterapéutica, de los cuales más de dos años deben estar debidamente supervisados. La supervisión de psicoterapia individual y grupal deberá cubrir un mínimo de 150 horas, con una distribución del 50% en cada una de las modalidades.
- e) Tres años de psicoanálisis personal.
- f) Más de cinco artículos publicados sobre psicoterapia operativa psicoanalítica.
- g) Más de cinco seminarios impartidos en instituciones públicas, concertadas o privadas.
- h) La continuidad como socio didacta exige:
  - Una continuidad de publicaciones o artículos referentes a psicoterapia operativa psicoanalítica. (Un mínimo de uno anual).
  - Una continuidad en el ejercicio docente, tanto en el marco de la APOP, como en el marco de la institución pública, concertada o privada, con seminarios impartidos sobre psicoterapia operativa psicoanalítica.

## **2. Socio ordinario.**

- a) Poseer una titulación de rango universitario, Licenciatura en Psicología y Licenciatura en Medicina.
- b) Formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia Psicoanalítica individual y grupal, con un total de 600 horas y/o cuatro años de formación. La formación individual y grupal debe distribuirse en un 50% cada una.
- c) La formación en Psicoterapia Grupal deberá estar centrada básicamente en la concepción operativa de grupo.
- d) Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. La supervisión de psicoterapia individual y grupal deberá cubrir un mínimo de 150 horas, con una distribución del 50 % en cada una de las modalidades.
- e) Tres años de psicoanálisis personal.

## **3. Socio candidato.**

- a) Poseer una titulación de rango universitario, Licenciatura en Psicología y Licenciatura en Medicina.
- b) Formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia Psicoanalítica individual y grupal, con un total de 300 horas y/o dos años de formación. La formación individual y grupal debe distribuirse en un 50% cada una.
- c) La formación en Psicoterapia Grupal deberá estar centrada básicamente en la concepción operativa de grupo.
- d) Un mínimo de un año de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. La supervisión de psicoterapia individual y grupal deberá cubrir un mínimo de 75 horas, con una distribución del 50% en cada una de las modalidades.
- e) Llevar al menos un año en psicoanálisis personal.

#### **4. Socio colaborador.**

- a) Poseer una titulación de rango universitario, Licenciatura en Psicología y Licenciatura en Medicina.
- b) Comprometerse a acreditar, en el plazo de tres años, los epígrafes b, c, d y e del Artículo 26.3

#### **Artículo 28 – Socios acreditados como psicoterapeutas**

Se consideran socios acreditados como psicoterapeutas, aquellos miembros (correspondientes a los descritos en el Artículo 27.1 y 27.2) que reúnan las condiciones exigidas para ser psicoterapeutas por las distintas asociaciones y federaciones psicoterapéuticas nacionales o extranjeras, con quienes la Asociación de Psicoterapia Operativa Psicoanalítica (APOP) establezca compromisos. Así, serán socios acreditados para la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) los que, tras haber sido evaluados por la Comisión de valoración se ajusten a los criterios establecidos por los Estatutos de la FEAP, vigentes en el momento en que dichos psicoterapeutas sean presentados como acreditados a la FEAP.

#### **Artículo 29- Derechos de los socios.**

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte en la Asamblea General, con voz y voto
- b) Poder elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Disponer de información sobre las actividades asociativas.
- d) Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas por escrito, sobre las

actividades de la APOP.

- e) Participar de los beneficios asociativos, según las normas reglamentarias, así como de los derechos inherentes a ellos.

### **Artículo 30 - Obligaciones de los Socios**

Son obligaciones de los Socios:

- a) Cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.
- b) Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento de régimen interior, cumpliendo los acuerdos validos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para los que sean elegidos.
- e) Abonar las cuotas reglamentarias que se establezcan

### **Artículo 31- Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se pierde:

- a) A petición propia, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- b) Por impago de dos cuotas anuales.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para la admisión.
- d) Por expulsión, a propuesta razonada de la Junta Directiva, y ratificada por mayoría absoluta de la Asamblea General de Socios .
- e) Por la no acreditación, por parte de algún socio colaborador, de alguno o algunos requisitos exigidos para ser socio candidato durante el plazo de tres años, a partir de la fecha de su integración .

## **TITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 32** - La Asociación cuenta con un **patrimonio inicial** de 75.000 pesetas. procedente de las aportaciones voluntarias de los socios fundadores.

Su presupuesto estará formado por:

- Las cuotas de sus socios.

- Las aportaciones, subvenciones, donativos y legados recibidos de forma legal por parte de sus socios o de terceras personas.

Las cuotas de ingreso en la Asociación, así como las cuotas anuales, serán fijadas en la Asamblea General.

**Artículo 33** - La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto del Presupuesto, que presentará para su aprobación a la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación.

**Artículo 34** - Los fondos y patrimonio de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva. Ejercerá las funciones de ordenador de pago, el Tesorero, con el visto bueno del Presidente. Cuando existan delegaciones tendrán plena autonomía para administrar las cuotas de los miembros de la Asociación que realicen su actividad en su localidad, debiendo entregar a la Junta Directiva Central el 30% de la recaudación por cuotas. Las subvenciones y patrimonio de las delegaciones serán administradas por ellas mismas, de acuerdo con sus reglamentos (de existir estas delegaciones).

## **TITULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 35** - La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de un tercio de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Por las causas determinadas por el Artículo 39 del código civil.
- b) Por sentencia judicial.

**Artículo 36** - Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

**Artículo 37** - El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o de carácter similar en cuanto a fines, de la Asociación disuelta.

## **TITULO VII - REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 38** - Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la Asamblea General.

**Artículo 39** - Los Estatutos de la Asociación no podrán ser modificados más que por la Asamblea General mediante los votos afirmativos de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados votantes, debiendo estar constituida al menos por las dos terceras partes de sus miembros.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D/DÑA....., Secretario/a de la Asociación a que se refiere éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarse a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha.....

En....., a.....de..... de 2004

Fdo: \_\_\_\_\_  
Secretario

Vº.Bº  
Fdo:  
Presidente